INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 12 de noviembre de 2020. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIÉNAGA MAGDALENA NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-0021700 EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

EJECUTADO: GENIS GREGORIA GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Ciénaga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra GENIS GREGORIA GONZÁLEZ MÁRQUEZ.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 02 de mayo de 2019 este despacho, libró mandamiento de pago contra GENIS GREGORIA GONZÁLEZ MÁRQUEZ por la suma de \$9.116.600.00 por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

La demandada fue notificada por aviso al demandado sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra GENIS GREGORIA GONZÁLEZ MÁRQUEZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibidem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$455.830.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este

juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ JUEZ